



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y
BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2023-134-SPA-112

No. Folio: PAOT-05-300/200-05581-2023

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a 25 ABR 2023.

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VI, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; 4, 51 fracciones I, II y XXII, y 96 primer párrafo de su Reglamento, así como 56 y 57 de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número **PAOT-2023-134-SPA-112**, relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes: ---

ANTECEDENTES

Se recibió en esta Entidad denuncia ciudadana, relativa a:

(...) El maltrato del que es objeto un ejemplar canino (raza tipo pitbull de color café) el cual se encuentra amarrado e manera permanente y con hociguera a la intemperie, se presume no se le proporciona suficiente alimento, ni agua, ya que se le notan los huesos de la cadera y costillas (...) [ubicación de los hechos: Camino a Santa Fe, Número 456, esquina con calle Tlaxcaltecas, colonia Arturo Martínez, Alcaldía Álvaro Obregón] (...).

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51, 85, 91 y 93 de su Reglamento, mismas que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, conforme a lo establecido en los artículos 11 fracción I y 56 primer párrafo de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, es autoridad en materia de bienestar animal, por lo que admitió a investigación la denuncia referente al presunto maltrato animal en el domicilio ubicado en: Camino a Santa Fe, Número 456, esquina con calle Tlaxcaltecas, colonia Arturo Martínez, Alcaldía Álvaro Obregón.



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

**PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO**

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y
BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2023-134-SPA-112

No. Folio: PAOT-05-300/200-5581-2023

Al respecto, la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, en su artículo 24 señala que se consideran actos de maltrato, cualquier hecho y omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o que afecte su bienestar, privarlo de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos requeridos y alojamiento adecuado acorde a su especie.

En este sentido, personal adscrito a esta Subprocuraduría, realizó el reconocimiento de hechos correspondiente, constituyéndose para tales efectos en Camino a Santa Fe, Número 456, esquina con calle Tlaxcaltecas, colonia Arturo Martínez, Alcaldía Álvaro Obregón, siendo atendidos por los responsables de un canino tipo pitbull de dos años de edad, llamado Rigo, con condición corporal acorde a su talla y raza, el cual deambulaba libremente por el inmueble. Los responsables mencionaron que el canino fue rescatado y que sus responsables anteriores lo utilizaban para pelar, por lo que es agresivo con otros perros, razón por la cual cuando llega a agredir a alguno, lo amarran y le ponen un bozal como método de castigo. Por lo anterior, se les solicitó cambiar de método de corrección y atender su agresividad con algún experto en el tema.

Para dar seguimiento a la investigación, se realizó llamada telefónica a la persona denunciante, quien mencionó que el ejemplar canino ya no le era colocado el bozal. Asimismo, se estableció comunicación con el responsable del animal, quien señaló que el mencionado canino fue reubicado en otro domicilio.

Con base en lo antes citado, esta Entidad considera que una vez que se dio atención a la presente denuncia por parte del personal adscrito a esta Subprocuraduría, se está en aptitud de emitir la resolución administrativa que conforme a derecho proceda, esto de acuerdo con la fracción VI del artículo 27 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, por imposibilidad material, en virtud de que el ejemplar canino, ya no se encuentra en el inmueble objeto de denuncia.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- Personal adscrito a esta Subprocuraduría, realizó el reconocimiento de hechos correspondiente, constituyéndose para tales efectos en Camino a Santa Fe, Número 456, esquina con calle Tlaxcaltecas, colonia Arturo Martínez, Alcaldía Álvaro Obregón, siendo atendidos por los responsables de un canino tipo pitbull de dos años de edad, llamado Rigo, con condición corporal acorde a su talla y raza, el cual deambulaba libremente por el inmueble. Los responsables mencionaron que el canino fue rescatado y que sus responsables anteriores lo utilizaban para pelar, por lo que es agresivo con otros perros, razón por la cual cuando llega a agredir a alguno, lo amarran y le ponen un bozal como método de castigo. Por lo anterior, se les solicitó cambiar de método de corrección y atender su agresividad con algún experto en el tema.
- Para dar seguimiento a la investigación, se realizó llamada telefónica a la persona denunciante, quien mencionó que el ejemplar canino ya no le era colocado el bozal. Asimismo, se estableció comunicación con el responsable del animal, quien señaló que el mencionado canino fue reubicado en otro domicilio.



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

**PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO**

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y
BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2023-134-SPA-112

No. Folio: PAOT-05-300/200-055811-2023

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: -----

RESUELVE

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción VI de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. -----

SEGUNDO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo. -----

TERCERO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante.-----

Así lo proveyó y firma la Bióloga Edda Veturia Fernández Luiselli, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VI, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 fracción XXII de su Reglamento.-----

C.c.e.p.- Lic. Mariana Boy Tamborrell.- Procuradora Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. Para su superior conocimiento.
E-mail: ccp_OF_PROCURADORA@paot.org.mx

KCH/FJHT/CFM

